



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2011 00238 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 009. Cdn. 1), se dispone:

1.- Ejecutoriado el auto calendado 5 de abril de 2022 (consecutivo 007), y conforme lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia dictada 2 de marzo de 2021 (Carpeta CD y fls. 22 y 23. Consecutivo 001. Cdn.005. Segunda Instancia), por el Superior funcional; por secretaría, elabórese la liquidación de costas, observando lo establecido en los numerales 2 y 3º del artículo 366 del CGP, e incluyendo como agencias en derecho la suma de \$40.000.000

2.- Igualmente, por secretaría dese trámite a la solicitud remitida el 8 de agosto de 2022 (consecutivos 010), reiterado el día 29 del mes y año antes señalado (consecutivo 013), enviándole al peticionario el link del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

3.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado el 11 de agosto del año en curso (consecutivos 011 y 012), por la secretaría del Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, quien comunicó lo siguiente:

En atención a lo informado mediante Oficio No. 834 del 22 de julio de 2022 (Rad. 68001310300420110023800) se le informa que este Despacho Judicial en providencia del 18 de diciembre de 2013, resolvió:

PRIMERO: Admitir la transacción a la que han llegado las partes en el presente proceso sobre la totalidad de las pretensiones.

SEGUNDO: Consecuencialmente con lo anterior, declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular planteado por el Apoderado del INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU, contra la Demandada ASMET SALUD EPS-S.

TERCERO: No imponer suma alguna a título de costas, quedando por tal el valor fijado por las partes en la transacción con la cual se da por terminado el presente proceso.

CUARTO: Disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente proceso, quedando por cuenta del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga con ocasión del embargo del remanente que nos fuera comunicado con los oficios 1838 del 28 de septiembre de 2011 (folio 83) y 644 del 27 de febrero de 2012 (folio 104), cuya nota fue tomada por auto del 13 de octubre de 2011 (folio 86).

3.1.- Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría, a través del medio más expedito infórmesele al referido estrado judicial que, desde el pasado 22 de julio de 2022 (consecutivos 025 a 027. Cdno. 2), es decir, antes de que remitiera su oficio 1301 de 10 de agosto de 2022 (consecutivo 011. Cdno. 1), ya se había elaborado y remitido por la secretaría de este juzgado el oficio N° 834, mediante el cual se puso a su disposición las medidas cautelares aquí ordenadas, máxime que no existía comunicación previa que informara la cancelación del embargo de remanentes, y además entidades como Bancolombia ya atendieron dicha orden. Por lo anterior, dicho juzgado es quien debe proceder al levantamiento de las medidas cautelares que le fueron dejadas a disposición, sin que deba remitirlas nuevamente a este despacho judicial, por cuanto su embargo de remanentes, se canceló con posterioridad a la fecha en que ya le habían remitido las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bfeaa2bb31f6f6bdbbc05e726dc72e7ec3a1e4add4a3f4d5da45c38ebb38fe**

Documento generado en 26/10/2022 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>